

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **146**

Fecha: 10/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00098</b>	Ordinario	YONIS - GRANADOS VEGA	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	09/12/2021	
20001 31 05 003 <b>2018 00047</b>	Ordinario	MARIA AUXILIADORA-OVALLE BAQUERO	U.G.P.P.	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida y aprueba agencias en derecho.-	09/12/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00108</b>	Ordinario	JOSE LUIS BELLO	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	09/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: YONIS MANUEL GRANADOS VEGA

Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00098-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar de fecha 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que dispuso **CONFIRMAR** la providencia proferida por este despacho el día 15 de diciembre de 2017. Provea según lo de su cargo.

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera instancia por este despacho y en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral. Líquidense por secretaría.

**LIQUIDACION DE COSTAS**

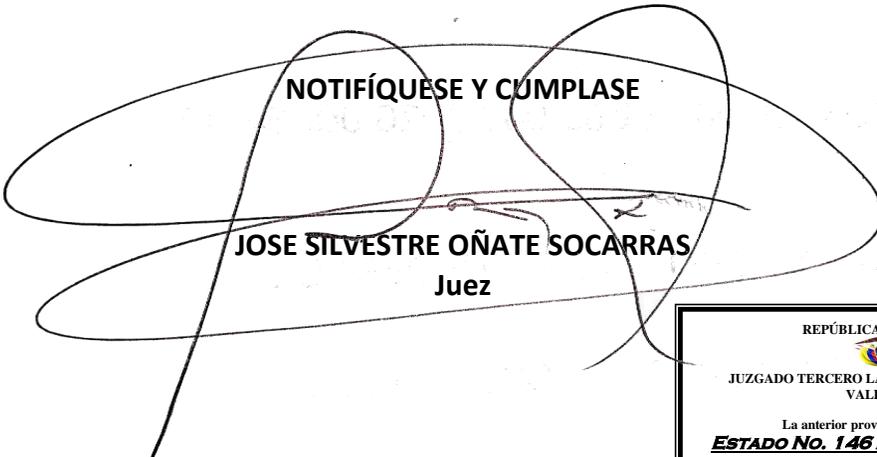
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$2.250.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.158.526</b>

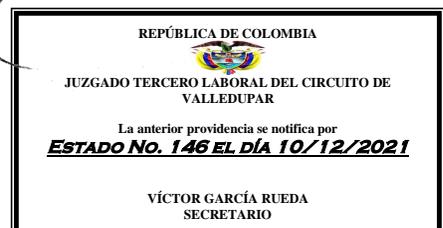
  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARÍA AUXILIADORA OVALLE BAQUERO

Demandado: COLFONDOS, PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00047-00.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas en ambas instancias las partes demandas, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia así:

Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A. la suma de UN (1) S.M.L.M.V. Equivalente a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).

Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES. la suma de UN (1) S.M.L.M.V. Equivalente a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).

Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Fijadas en segunda instancia la suma de (1/2) S.M.L.M.V. para cada una equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

A favor del demandante y en contra de PORVENIR S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I instancia	\$877.803
Agencias en derecho II instancia	\$454.263
<b>Total</b>	<b>\$1.332.066</b>

A favor del demandante y en contra de COLPENSIONES.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I instancia	\$877.803
Agencias en derecho II instancia	\$454.263
<b>Total</b>	<b>\$1.332.066</b>

*República de Colombia*



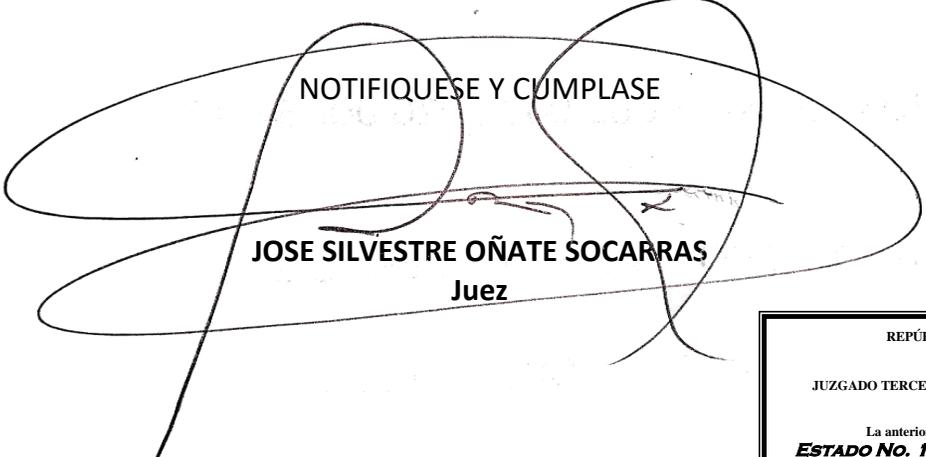
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
<b><u>ESTADO No. 146 EL DÍA 10/12/2021</u></b>
VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: JOSE LUIS BELLO.  
Demandado: COLFONDOS S.A.  
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00108 -00

Previa revisión de la subsanación de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados COLFONDOS S.A. con correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora CINDY JHOANA QUESADA BARRERO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

